

LINEAMIENTOS DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la vialidad y los espacios pertinentes para el uso de estacionamiento de vehículos dentro de las instalaciones de la UTEZ.

ARTÍCULO 2. TÉRMINOS UTILIZADOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, EN SINGULAR O EN PLURAL.

- I. Banqueta. Espacio público destinado al tránsito peatonal.
- II. Cajón de estacionamiento. Espacio destinado específicamente para que un vehículo permanezca un cierto periodo de tiempo dentro de las instalaciones de la UTEZ.
- III. Lineamientos. los presentes Lineamientos de vialidad y estacionamiento de vehículos en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- IV. Persona conductora. Persona que conduce un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
- V. Persona Peatona. Persona que, sin ser conductora, se traslada a pie por alguna vialidad de la UTEZ.
- VI. Señalización. Conjunto de signos y manifestaciones para advertir, ordenar e informar a los usuarios sobre la circulación y estacionamiento que existen en determinado lugar.
- VII. UTEZ. Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- VIII. Vehículo Oficial de la UTEZ. Vehículos en propiedad o en posesión de la UTEZ.
- IX. Vehículo Privado. Vehículo propiedad de un tercero destinado para uso particular.
- X. Vehículo. Todo medio de motor o cualquier forma de tracción, en el que se desplazan las personas, carga o ambas. Este concepto abarca también en lo conducente a las bicicletas, motocicletas y otros medios análogos
- XI. Vialidad. Es cualquier espacio de dominio común de la UTEZ por donde transitan las personas peatonas, vehículos o ambos.

ARTÍCULO 3. CONTROL Y RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN.

Toda persona conductora y pasajera de cualquier vehículo que ingrese a la UTEZ, así como las personas peatonas que se encuentren al interior de la misma, deberán sujetarse a las disposiciones de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 4. ALCANCE NORMATIVO.

El presente ordenamiento es complementario al orden jurídico nacional vigente y aplicable.

En lo no previsto por estos Lineamientos, serán de aplicación supletoria los siguientes ordenamientos:

- I. Código de Ética de la Administración Pública Estatal.
- II. Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- III. Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- IV. Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- V. Código de Conducta de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
- VI. Los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo y de otros órganos colegiados.
- VII. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones que al efecto dicte el Rector.
- VIII. La normatividad federal, estatal y municipal en la materia que resulte jurídicamente aplicable.

ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS.

La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en ellos estará a cargo de la Rectoría.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y ATRIBUCIONES.

Son autoridades competentes en materia de los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes.

- I. La Rectoría.
- II. La Secretaría Académica.
- III. La Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Las Unidades Administrativas.

Las autoridades consignadas en este artículo podrán delegar atribuciones en materia de los presentes Lineamientos, por escrito y con conocimiento de la Rectoría, a su personal subordinado y estarán obligadas a coordinarse en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES ORDENAMIENTOS.

La Dirección de Administración y Finanzas, amén de ser la integradora y coordinadora de los programas de protección civil y de seguridad para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la UTEZ, estará encargada de la aplicación y observancia del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 8. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS.

Por el hecho de ingresar a la UTEZ, todas las personas conductoras aceptan tácitamente cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

En este sentido, las personas conductoras que circulen dentro de las instalaciones de la UTEZ tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Activar las plumas de acceso a la UTEZ mediante el dispositivo correspondiente o identificarse y registrarse para obtener la autorización de acceso.
- II. Atender las indicaciones del personal de vigilancia al ingresar a la UTEZ, así como las relativas al uso seguro y adecuado de vialidades y de cajones de estacionamiento.
- III. Portar licencia o permiso para conducir y que el vehículo cuente con tarjeta de circulación, y póliza de seguro de vehículo vigente, así como placa o permiso para circular vigente y en lugar visible.
- IV. Portar gafete que lo identifique como persona estudiante o servidora pública de la UTEZ.
- V. Utilizar el cinturón de seguridad cuando ingrese y conduzca su vehículo dentro de la UTEZ.
- VI. Utilizar casco de protección para la cabeza cuando conduzca motocicletas, bicicletas u otros artefactos análogos dentro de la UTEZ. Las personas conductoras y tripulantes de estos vehículos deberán removerse el casco en el acceso a la UTEZ para ser registrados por el sistema de videovigilancia.
- VII. Dar preferencia de paso a las personas peatonas.
- VIII. Respetar la señalización vial.
- IX. Utilizar adecuadamente los cajones de estacionamiento autorizados sin invadir otro, específicamente los destinados a personas con discapacidad, ni obstaculizar la utilización de las rampas de acceso, pasos peatonales, áreas de reunión en caso de emergencias u otras análogas.
- X. Estacionar el vehículo en reversa en los cajones de estacionamiento.

- XI. Una vez estacionado no deberán permanecer en el interior del vehículo por más tiempo del necesario y deberá dejar cerrado su vehículo en tanto dure su estancia en la UTEZ.
- XII. Dar aviso inmediato al personal de vigilancia en caso de cualquier accidente, propio o ajeno, durante la circulación o en el estacionamiento.
- XIII. Tomar las medidas preventivas operativas en caso de conducir vehículos que, de acuerdo a la carga, producto o dimensiones, puedan representar un riesgo para la integridad física de las personas y las instalaciones de la UTEZ.
- XIV. Las personas conductoras de vehículos de transporte de carga deberán circular con la carga debidamente asegurada para evitar tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas y las instalaciones de la UTEZ.
- XV. Atender las invitaciones del personal de vigilancia, cuando las personas conductoras se estacionen en lugares prohibidos y de manera incorrecta.
- XVI. Circular con precaución en las entradas y salidas en obras de construcción dentro de la UTEZ.
- XVII. Respetar los cierres de circulación por trabajos de mantenimiento o actividades extraordinarias.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia ilícita prevista por la Ley General de Salud Pública.
- II. Conducir el vehículo usando el teléfono celular o algún otro dispositivo electrónico móvil como tableta, reloj, videojuego, entre otros.
- III. Exceder el límite de velocidad de diez kilómetros por hora (10 km/h).
- IV. Circular en sentido contrario a la señalización vial.
- V. Circular en reversa a más de cinco kilómetros por hora (5 km/h) y/o por más de veinte (20) metros.
- VI. Estacionarse en lugares de ascenso y descenso de personal, en pasos peatonales, rampas y espacios asignados para personas con alguna discapacidad, salidas de emergencia, puntos de reunión en caso de emergencia o evacuación, áreas de carga, descarga y maniobras de materiales, así como en los espacios señalados por las autoridades de la UTEZ.
- VII. Estacionarse en curvas de vialidades o en vialidades de doble circulación, plantas de energía y lugares con señalización prohibitiva.
- VIII. Obstruir la circulación, con objeto de esperar a que se desocupe un espacio en el cajón de estacionamiento al que se desea ingresar.
- IX. Permanecer en una bahía o punto de reunión en caso de emergencia o evacuación, con el propósito de esperar a algún pasajero.
- X. Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas o de carga y descarga de materiales en lugares no permitidos.

- XI. Abandonar el vehículo por más de veinticuatro (24) horas dentro de las instalaciones de la UTEZ, sin previo aviso o autorización por escrito de las autoridades de la UTEZ. Los vehículos que no cuenten con dicha autorización podrán ser retirados con grúa y remitidos por la autoridad competente al depósito de automóviles más cercano, corriendo los gastos a cargo de la persona propietaria del vehículo.
- XII. Retirar el vehículo propio o de tercero con uso de otro vehículo, sin la autorización correspondiente, a menos que se acredite que es por un caso de emergencia.
- XIII. No respetar cajones de estacionamiento destinados a personal administrativo, vehículos oficiales y personas con discapacidad o familiares de los mismos.
- XIV. Realizar maniobras bruscas de manejo, jugar arrancones o competencias con sus vehículos y realizar prácticas de enseñanza de manejo de vehículos dentro de la UTEZ.
- XV. Entregar las llaves de su vehículo a otra persona servidora pública, estudiante o persona ajena a la UTEZ, para moverlo de lugar.
- XVI. Prestar o recibir en préstamo una credencial o gafete de la UTEZ para el ingreso de vehículo.
- XVII. Conducir una motocicleta, bicicletas y otros medios análogos sin casco. Si viajan pasajeros también deberán traer casco.
- XVIII. Conducir una motocicleta con tres o más pasajeros.
- XIX. Infringir las disposiciones de tránsito de carácter Municipal, Estatal o Federal y que apliquen al interior de la UTEZ.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES PARA PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:

- I. Conducir con síntomas simples de aliento alcohólico o bajo el influjo de cualquier sustancia ilícita prevista por la Ley General de Salud Pública.
- II. Transitar con personas que viajen en el área de carga, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.
- III. Conducir sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de personas peatonas.
- IV. Transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un riesgo para personas, infraestructura o vehículos dentro de las instalaciones de la UTEZ.
- V. Circular con carga que rebase la capacidad, y que pueda caer poniendo en riesgo a personas, infraestructura o vehículos dentro de las instalaciones de la UTEZ.
- VI. Efectuar maniobras o depositar objetos, mercancías, materiales de construcción u otros objetos que impidan en la circulación de vehículos y peatones.
- VII. Estacionarse en áreas prohibidas, rampas para personas con discapacidad, cruce de personas peatonas, áreas de ascenso y descenso, cerca de plantas o subestaciones de energía o en sentido contrario, sin justificación.

ARTÍCULO 11. VELOCIDAD PERMITIDA.

La velocidad máxima para circular en la UTEZ será de diez kilómetros por hora (10 km/h), excepto cuando se circular en reversa o se realicen maniobras de estacionamiento, en cuyo caso será de cinco kilómetros por hora (5 km/h).

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS PEATONAS****ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PEATONAS:**

- I. Caminar por zonas peatonales y banquetas.
- II. Obedecer y respetar la señalización vial y peatonal.
- III. Cruzar las vialidades por los pasos peatonales.
- IV. Evitar utilizar el teléfono celular o algún otro dispositivo electrónico móvil como tableta, reloj, videojuego, entre otros, cuando crucen vialidades.
- V. Las personas peatonas que lleguen en vehículo a la UTEZ procurarán abordar o descender inmediatamente de los vehículos cuando se haya detenido totalmente y en los lugares indicados o en las bahías destinadas para este fin.
- VI. Respetar las entradas y salidas de vehículos y personas.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES A LAS PERSONAS PEATONAS:

- I. Caminar o cruzar por las vialidades de la UTEZ en las áreas no destinadas al paso peatonal.
- II. Detenerse en las banquetas bloqueando el paso a las demás personas peatonas.
- III. Colocarse atrás o adelante de un vehículo que se encuentre con el motor encendido.
- IV. Jugar, empujarse o poner en riesgo la integridad física propia o de las personas en las vialidades.
- V. Subir o bajar de vehículos en movimiento.
- VI. Correr cerca de algún vehículo en movimiento.

CAPÍTULO V**REGLAS DE CIRCULACIÓN EN LA UTEZ****ARTÍCULO 14. GESTIÓN DE LAS VIALIDADES Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.**

La Dirección de Administración y Finanzas estará a cargo de la gestión y de velar por el buen uso de las vialidades y cajones de estacionamiento, con apoyo del personal de vigilancia. Asimismo, tendrá

a su cargo la instrumentación de las acciones emergentes que correspondan cuando se altere el flujo normal de personas o vehículos en la UTEZ, durante la celebración de eventos, como pueden ser congresos, exposiciones, ferias o competencias deportivas.

ARTÍCULO 15. INGRESO CON VEHÍCULO A LA UTEZ.

Toda persona conductora que ingrese a la UTEZ deberá pasar su credencial o gafete a través del sensor de proximidad para activar el levantamiento de la pluma.

ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CONDUCTORA.

Cuando alguna persona conductora integrante de la comunidad universitaria no presente su credencial o gafete para ingresar a la UTEZ, deberá mostrar al personal de vigilancia alguna identificación oficial vigente como credencial para votar, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional y registrarse en la bitácora para este fin.

ARTÍCULO 17. PERSONAS VISITANTES Y PROVEEDORAS.

Todas las personas visitantes o proveedoras deberán indicar en la caseta de acceso a la UTEZ el nombre de la persona a quien visitan o el asunto al que asisten, presentar una identificación oficial vigente como credencial para votar, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional y registrarse en la bitácora para este fin. No se permitirá la entrada a personas conductoras que presenten documentos probablemente apócrifos o alterados.

El acceso a vehículos de personas visitantes se permitirá hasta que la persona servidora pública a la que se visite otorgue su consentimiento. En este caso, el personal de vigilancia indicará el estacionamiento y la manera correcta de estacionarse en los cajones.

ARTÍCULO 18. TAXIS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR APLICACIÓN.

Los taxis o vehículos de transporte por aplicación podrán ingresar a la UTEZ, siempre y cuando la persona conductora entregue una identificación al personal de vigilancia, la cual le será devuelta al retirarse. El personal de vigilancia, por motivos de seguridad, podrá solicitar a la persona conductora que abra la cajuela y/o ilumine el interior del vehículo al ingresar y/o salir de la UTEZ.

ARTÍCULO 19. BITÁCORAS DE REGISTRO DE PERSONAS VISITANTES Y PROVEEDORAS.

El personal de vigilancia registrará en la bitácora a los visitantes y proveedores para monitorear su presencia en la UTEZ. La bitácora deberá registrar la siguiente información básica:

- I. Fecha y hora de ingreso y salida del vehículo.
- II. Nombre completo de la persona conductora.
- III. Número de placa y/o permiso provisional vigente para circular y la Entidad Federativa que los expidió.

- IV. Marca, modelo y color del vehículo.
- V. Registrar si el vehículo presenta ralladuras, golpes, vidrios estrellados, antes de ingresar a la UTEZ, así como alguna característica notoria del mismo.
- VI. Nombre de la persona a quien se visita y/o el área en donde se encuentra o se visita.
- VII. Motivo de la visita.
- VIII. Firma de la persona visitante o proveedora.
- IX. La persona conductora y la visitante deberán especificar el contenido de lo que se encuentra en la cajuela del vehículo.

ARTÍCULO 20. HORARIOS DE LA UTEZ.

- I. Lunes a viernes: de 06:45 horas a 20:45 horas.
- II. Sábado: de 06:45 horas a 14:45 horas p.m. En caso de que se requiera permanecer dentro de las instalaciones por cualquier actividad docente, deportiva o administrativa solo podrá hacerlo previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Los domingos y días festivos solamente se podrá circular con previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 21. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

Cuando por cualquier circunstancia ingrese un vehículo de emergencia a la UTEZ, se le dará prioridad de paso sobre los demás vehículos que circulen en las vialidades, podrá hacer uso de la sirena y circular a una velocidad mayor a la permitida dentro de estos Lineamientos, de acuerdo a la emergencia que se presente.

ARTÍCULO 22. RESPETO A LA SEÑALIZACIÓN.

Toda persona conductora de cualquier vehículo dentro de la UTEZ deberá respetar las señales establecidas de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- I. Señales y órdenes del personal de vigilancia o de personas designadas por las autoridades universitarias competentes para agilizar la circulación y el uso de estacionamientos.
- II. Señalamientos provisionales de acuerdo a las circunstancias que se presenten para la utilización de las vías y destino de estacionamientos.
- III. Señales y marcas viales permanentes.

ARTÍCULO 23. LUGARES CON SEÑALIZACIÓN.

Los lugares con señalización relativa a personas con discapacidad, áreas de ascenso y descenso o carga y descarga, deberán estar libres de letreros, anuncios, vehículos u objetos que obstaculicen su vista y su debida utilización.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE CAJUELAS Y DE AUTOMÓVILES.

La revisión de cajuelas se realizará de manera cotidiana y aleatoria a la entrada y salida de todo vehículo de las instalaciones de la UTEZ, con el propósito de evitar que se introduzcan materiales o productos prohibidos, o se retire material o equipo sin autorización. De igual manera se llevará a cabo la inspección de cajuela y del interior del vehículo, incluyendo asientos, guanteras, compartimientos, bolsas de mano y mochilas, cuando surjan causas justificadas que lo ameriten.

ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL O EQUIPO DE LA UTEZ.

Toda persona conductora que salga en su vehículo de la UTEZ, con material o equipo deberá acreditar su propiedad. En caso de que se trate de materiales o equipo propiedad de la UTEZ deberá exhibir la correspondiente autorización de salida ante el personal de vigilancia, o ante la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 26. OPERATIVOS DE REVISIÓN DE CAJUELAS Y DE AUTOMÓVILES.

En caso de incidentes o hechos de relevancia que así lo justifiquen la Dirección de Administración y Finanzas está facultada para implementar operativos y filtros de revisión de cajuelas e interiores de los vehículos que permanezcan, ingresen y salgan de las instalaciones de la UTEZ, pudiendo el personal de dicha Unidad Administrativa tomar medidas especiales en aquellos casos en que no se respeten los filtros que dicha dependencia administrativa establezca.

ARTÍCULO 27. ACCIDENTES DE TRÁNSITO DENTRO DE LA UTEZ.

Cuando ocurra un accidente de tránsito, las personas conductoras de los vehículos involucrados deben proceder como sigue;

- I. Inmediatamente deberán verificar que no hubiera personas lesionadas por el incidente y reportarlo al personal de vigilancia.
- II. Llamar a sus seguros para deslindar responsabilidades.
- III. Si no hubiere acuerdo entre las partes involucradas o se presenten lesiones graves, pérdidas de vidas y/o cualquier otro factor que, a juicio de la Dirección de Administración y Finanzas se determine, se solicitará la intervención de las autoridades competentes.

Todas las personas servidoras públicas de la UTEZ tendrán la obligación de reportar inmediatamente a las autoridades competentes los incidentes vehiculares que se lleguen a presentar en sus respectivas instalaciones.

ARTÍCULO 28. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES LEGALES.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los actos de las personas conductoras que puedan dar lugar a una investigación por un probable delito o infracción administrativa, serán puestos a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico que corresponda. Lo anterior con independencia del deslinde de las demás responsabilidades legales que al efecto correspondan.

CAPÍTULO VI

USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UTEZ

ARTÍCULO 29. DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO.

El estacionamiento es un servicio gratuito de seguridad vial que la UTEZ presta a su comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Al efecto, la UTEZ cuenta con cajones de estacionamiento, los cuales deben estar señalizados y delimitados debidamente.

Con exclusión de las autoridades competentes en materia de los presentes Lineamientos, quedará estrictamente prohibido a cualquier persona de la comunidad universitaria autorizar o reservar cajones de estacionamiento dentro de las instalaciones de la UTEZ.

La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, será la encargada de dar mantenimiento a la infraestructura destinada a la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO 30. GRATUIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA UTEZ EN EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.

La UTEZ presta de manera gratuita el servicio de estacionamiento de vehículos, por consiguiente, estará excluida de cualquier responsabilidad por robo de vehículos u objetos olvidados en el interior del vehículo, desperfectos mecánicos o eléctricos, incendios, robos parciales o totales, daños en los vehículos, lesiones de personas por accidentes de tránsito, inundaciones, sismos o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, por causa fortuita o de fuerza mayor, alteración de la paz pública o disturbios públicos.

ARTÍCULO 31. MARCAS UTILIZADAS EN EL PAVIMENTO.

Las marcas utilizadas en el pavimento para efectos de estacionamiento en la UTEZ quedarán definidas de la siguiente manera:

- I. Marcas en color amarillo: Indican que las personas conductoras pueden estacionarse libremente.
- II. Marcas en color rojo: Indican que las personas conductoras no pueden estacionarse en esa área.
- III. Marcas blancas con azul: Indican estacionamiento para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o en estado de gravidez.
- IV. Marcas verdes con blanco: Indican puntos de reunión en caso de evacuación, derivado de una emergencia.

Toda persona conductora que ingrese a la UTEZ deberá respetar las marcas establecidas extremando precaución al momento de estacionarse.

ARTÍCULO 32. DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO.

Dentro de la UTEZ se dará preferencia para el uso de cajones de estacionamiento, en orden consecuente, a los vehículos propiedad de:

- I. La UTEZ.
- II. Personal directivo.
- III. Personal administrativo y docente.
- IV. Alumnado.
- V. Visitantes y proveedores.

ARTÍCULO 33. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UTEZ.

Los vehículos oficiales propiedad o en posesión de la UTEZ se estacionarán en los cajones de estacionamiento asignados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAL DIRECTIVO.

El personal directivo de la UTEZ se deberá estacionar en el lugar designado e identificado debidamente para este fin. Dichos cajones podrán ser requeridos cuando la UTEZ lo estime pertinente.

ARTÍCULO 35. DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS FÍSICOS.

El ingreso de los conductores de vehículos a las instalaciones de la UTEZ estará sujeto a la disponibilidad de espacios físicos destinados al estacionamiento, conforme lo previsto en los presentes Lineamientos. Una vez cubierto el cupo de lugares disponibles para estacionamiento, los vehículos no podrán ser estacionados en doble fila.

ARTÍCULO 36. LUGARES PROHIBIDOS.

Ninguna persona conductora podrá estacionarse en los siguientes lugares:

- I. En los señalados para uso exclusivo de personas discapacitadas y circulación de personas peatonas.
- II. Banquetas, áreas verdes o zona de paso peatonal.
- III. Doble fila que obstaculice la circulación.
- IV. En curvas, puntos de reunión en caso de emergencia o evacuación, escaleras, o cualquier otra área que ponga en riesgo a la comunidad universitaria.
- V. En las entradas de vehículos oficiales de la UTEZ.

ARTÍCULO 37. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Procederá el retiro de un vehículo que se encuentre estacionado dentro de la UTEZ, por cualquier medio adecuado, con el apoyo de la autoridad competente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. A la mayor brevedad si se encuentra estacionado en algún lugar prohibido.
- II. En el término de veinticuatro horas contadas a partir de que se detecte el incidente y se cuente con indicios fundados que permitan suponer que el vehículo se encuentra abandonado.

CAPÍTULO VII

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE CULTURA VIAL

ARTICULO 38. CAMPAÑA DE CULTURA VIAL.

La Dirección de Administración y Finanzas implementará, de manera permanente y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, una campaña de cultura vial para difundir por todos los medios institucionales a su alcance a los integrantes de la comunidad universitaria, las medidas de seguridad vial y adopción de buenas prácticas de manejo correspondientes dentro de la UTEZ.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39. INFRACCIONES A PERSONAS CONDUCTORAS Y PEATONAS.

Las infracciones en materia de estos Lineamientos se aplicarán al cometerse las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar la circulación vial de las demás personas conductoras de vehículos.
- II. Conducir a una velocidad mayor a las establecidas en los presentes Lineamientos.
- III. Estacionar el vehículo en lugares prohibidos o no autorizados.
- IV. Bajar personas pasajeras en zonas no autorizadas o que obstruyan la circulación vehicular.
- V. Hacer maniobras de carga y descarga en espacios no autorizados.
- VI. Impartir y recibir lecciones o prácticas de manejo de cualquier tipo de vehículo.
- VII. Hacer actos de publicidad, perifoneo o de comercio no autorizado por la UTEZ.
- VIII. Perturbar la tranquilidad de la comunidad universitaria, a través del aceleramiento del motor, uso de equipos de sonido, sirenas u otros artefactos instalados en vehículos no oficiales.

- IX. Obstaculizar con objetos los lugares de estacionamiento dentro de la UTEZ.
- X. Arrojar basura o desperdicios de vehículos.
- XI. No acatar las indicaciones del personal de vigilancia, respecto a las disposiciones de los presentes Lineamientos.
- XII. En general, incluyendo a las personas peatonas, incumplir o infringir los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 40. SANCIONES.

Por la comisión de faltas o infracciones a los presentes Lineamientos se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal para conducir o estacionarse en las instalaciones de la UTEZ.
- III. Retiro del vehículo de las instalaciones de la UTEZ, a costa del infractor.

Las sanciones que se lleguen aplicar en términos del presente reglamento no excluyen la posibilidad que, de forma independiente, se le finque al infractor alguna otra responsabilidad que legalmente le sea aplicable, en la que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES.

Para imponer a las personas conductoras las sanciones contempladas en los presentes Lineamientos se considerarán:

- I. Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- II. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a la comunidad universitaria y a la UTEZ.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora.
- V. La intencionalidad en la comisión de la infracción.
- VI. La existencia de reincidencia.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

El procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en los presentes Lineamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando la Dirección de Administración y Finanzas considere que existen elementos que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento formal de la presunta persona infractora mediante notificación personal para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y le presente los elementos de prueba de descargo que estime conducentes.

- II. Hecho lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas dictará resolución fundada y motivada con base en las constancias que obren en el expediente.
- III. En el término de tres días hábiles después de emitida la sanción, el infractor podrá recurrirla por escrito ante la Oficina del Abogado General quien, en el plazo de tres días hábiles dictará resolución fundada y motivada, la cual tendrá el carácter de inimpugnable.

CAPÍTULO IX

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 43. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

Para asegurar su pertinencia y eficacia, los presentes Lineamientos serán revisados por la Dirección de Administración de Finanzas en el mes de diciembre de cada año y, si estima necesario, propondrá su actualización al Consejo Consultivo de Directores de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Los presentes Lineamientos de vialidad y estacionamiento de vehículos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la página electrónica institucional de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

Aprobado por el Consejo Consultivo de Directores de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, con fecha 5 de septiembre de 2025.